

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 23 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00055-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "S.A.E. S.A.S."** contra **José Ernesto Tovar Corrales** y **Ricardo Antonio Aranaga Rodríguez**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.307.503,00 por concepto de once (11) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2016 a septiembre de 2017, por valor de \$209.773,00, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento nro. 6740 del 11 de febrero de 2020.
2. \$2.762.712,00 por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2017 a septiembre de 2018, por valor de \$230.226,00, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento nro. 6740 del 11 de febrero de 2020.
3. \$2.986.212,00 por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2018 a septiembre de 2019, por valor de \$248.851,00, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento nro. 6740 del 11 de febrero de 2020.

4. \$3.200.616,00 por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2019 a septiembre de 2020, por valor de \$266.718,00, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento nro. 6740 del 11 de febrero de 2020.
5. \$862.566,00 por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, por valor de \$287.522,00, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento nro. 6740 del 11 de febrero de 2020.
6. Por los intereses moratorios causados a partir de que cada canon se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los art. 430 del CGP y parágrafo 2 del art. 65 de la Ley 45 de 1990.
7. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta que se efectuó el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Ciro Néstor Cruz Ricaurte**, como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33c7ea5a427855664228ee1ecc18b0c0b7854cd054eaf8f3c1a388f8a961e461

Documento generado en 23/02/2021 05:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**